

union con otra la pena de prision por via de sustitucion y apremio, la sufriran solo en la parte respectiva á la indemnizacion declarada en favor del ofendido.

Art. 41. Las gracias de este decreto no son aplicables á los reos de los delitos comprendidos en las disposiciones siguientes del libro 2.º del Código penal: el capítulo 1.º del título 2.º; el capítulo 1.º del título 3.º; los capítulos 1.º, 2.º y 3.º del título 4.º; los capítulos 1.º, 2.º, 3.º, 4.º, 5.º, 13, 14 y 15 del título 8.º; el art. 332 y el núm. 1.º del 333; la seccion 4.ª, capítulo 1.º del título 14; y los artículos 439, 467, 468 y 471.

Art. 42. Para la exclusion de las anteriores gracias de rebaja ó indulto con respecto á los que han sido sentenciados, ó hayan de serlo por la legislacion antigua, se buscará la analogía con lo declarado en el artículo anterior, estándose en caso de duda por lo favorable al reo.

Art. 13. Los Gobernadores de provincia, oyendo á los Jefes de los establecimientos penales, y con presencia de las hojas ó testimonios de condena en su caso, harán por sí mismos y bajo su responsabilidad la aplicacion de los artículos 1.º, 2.º, 4.º, 5.º y 6.º de este decreto á los penados que existan en los establecimientos de sus territorios y á los reos rematados.

Cuando tengan duda acerca de la naturaleza del delito para juzgar si el reo está ó no excluido, preguntarán sobre esto á la Audiencia que sentenció, y estarán á lo que esta, oido el Fiscal, decida.

Art. 44. Los Gobernadores de provincia remitirán al Ministerio de Gracia y Justicia nota de los reos á quienes hayan aplicado las gracias de este decreto en la parte que les es respectiva, con expresion de sus circunstancias, tiempo de condena, lo que de ella lleven cumplido, y lo que les resta, hecha la rebaja.

Art. 15. Los Tribunales, al fallar por ejecutoria las causas pendientes á la fecha de este decreto, harán aplicacion de sus artículos 7.º, 8.º, 9.º, 10, 11 y 12, expresándolo así en la misma sentencia, después de la aplicacion de la pena que corresponda con arreglo á la ley.

Art. 46. Las gracias de este decreto son extensivas á los reos rematados ó que estén sufriendo condenas impuestas por los juzgados y Tribunales, de cualquiera fuero, y á los que tengan causas pendientes en ellos, á cuyo fin, y para su aplicacion, darán los demas Ministerios, si lo consideran preciso, las instrucciones convenientes. Para la concesion de indulto respecto á las provincias de Ultramar, el Presidente del Consejo de Ministros Me propondrá lo que juzgue conveniente.

Dado en Palacio á veinte y uno de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y uno.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia—Ventura Gonzalez Romero.

Deseando S. M. señalar con un acto de Real clemencia el día del feliz alumbramiento que Dios le ha concedido, y con presencia de las listas que tuvo á ca en pedir á las Audiencias del Reino de los reos con deusa pendiente en las mismas que fuesen, á su juicio, tégnos de su maternal indulgencia, ha venido en indultar de la pena corporal que se les imponga por sentencia que cause ejecutoria á cuatro de los comprendidos en cada lista, y á los dos únicos que contiene la remitida por la Audiencia de Mallorca, cuyos nombres se expresan en la Real orden comunicada con esta fecha á los Regentes.

Asimismo se ha dignado S. M. indultar á D. Miguel Paris, D. Andres Ormazabal, y demás reos comprendidos en la causa formada por rebelion en el juzgado de primera instancia de Colmenar, de las penas corporales en que por Real orden de 12 de Julio último tuvo á bien conmutarles las que les habian sido impuestas por la Audiencia de Madrid.

En Real orden de esta fecha, comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, ha resuelto S. M. escribir sus Reales Cartas de costumbre á todos los Prelados de la monarquía, participándoles su feliz alumbramiento, á fin de que general y particularmente concurren á tributar á Dios las mas rendidas gracias por este beneficio, disponiendo se ejecute lo mismo en las iglesias dependientes de su jurisdiccion, y comunicándolo á las exentas en sus diócesis respectivas.

Madrid 24 de Diciembre de 1851.

#### Instruccion pública.—Negociado 1.º

Se halla vacante, por traslacion de D. Rodolfo Millana, la cátedra de historia y disciplina general de la Iglesia y particular de España en la facultad de jurisprudencia de la Universidad de Sevilla. Por Real orden de 9 del actual se ha mandado sacar á concurso entre los Regentes agregados de la expresada facultad que han sido comprendidos en el artículo 135 del plan de estudios vigente. En su consecuencia los expresados Regentes que se crean adornados de todos los requisitos que se exigen por el reglamento de 10

de Setiembre último, presentarán sus solicitudes acompañadas de la relacion de sus méritos y servicios, y por conducto de los Rectores respectivos, en el término de un mes en el Ministerio de Gracia y Justicia; en la inteligencia de que pasado este plazo no se admitirá instancia alguna aun cuando su fecha sea anterior.

Madrid 20 de Diciembre de 1851.—El Subsecretario, Antonio Escudero.

## ANUNCIOS OFICIALES.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Desde 1.º de Enero próximo, el Ministro, Subsecretario, Directores, Subdirectores, Oficiales y demas individuos de este Ministerio no recibirán pliego ó carta alguna particular que no se haya franqueado previamente.

#### DIRECCION GENERAL DE ULTRAMAR.

El Gobernador Capitan general de Filipinas manifiesta, en comunicaciones del 7 y 18 de Octubre último, que el estado sanitario era satisfactorio, y que seguía inalterable la tranquilidad en dichas Islas.

#### DIRECCION GENERAL DE ADUANAS Y ARANCELES.

##### Primera seccion.

Visto el expediente formado en esa Aduana con motivo de la detencion verificada en la misma á D. Pedro Antonio de Errasquin de 47 pares de zapatos de goma, por considerarlos de prohibido comercio, y de los cuales ha remitido un par de muestra: esta Direccion general ha dispuesto decir á V. que los zapatos en cuestion, aunque compuestos de goma con medias suelas y tapas pegadas á los mismos, no tienen ninguna parte de obra de mano ó prima; y careciendo de esta circunstancia; que es la única por la que pudiera considerárselos prohibidos á comercio, deberán adeudarse segun la orden de 15 de Abril último, y pagar los derechos por la partida 585 del Arancel, que trata de goma labrada.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1851.—C. Bordiu.—Sr. Administrador de la Aduana de Bilbao.

Visto el expediente formado con motivo de una instancia de D. Mariano Castuera, del comercio de esa capital, en solicitud de que se le exima de la multa que le ha sido impuesta por esa dependencia, á resultas de haber omitido en la declaracion 88 docenas peines de marfil, incluidas en la nota del cargador, y que efectivamente resultaron del reconocimiento; esta Direccion general ha dispuesto decir á V. S. que aprueba la imposicion de dicha multa, por ser conforme con lo que dispone el art. 5.º de la Real orden de 24 de Abril de 1850.

Madrid 18 de Diciembre de 1851.—C. Bordiu.—Sr. Administrador de la Aduana de Sevilla.

Visto el expediente formado con motivo de una instancia de D. Ramon Pery, Capitan de fragata, en solicitud de que se le devuelvan 583 rs. que por la Aduana de esa capital se le exigieron por derechos de unos muebles usados, conducidos desde el puerto de Santiago de Cuba, y cuya peticion funda el interesado en lo que dispone la Real orden de 13 de Octubre último; esta Direccion general ha dispuesto decir á V. E. que desestima la reclamacion del interesado, porque habiendo sido presentados al despacho los muebles de que se trata antes de la publicacion y recibo en esa capital de la Real orden citada, le corresponde pagar los derechos conforme al art. 52 de la ley de Aduanas de 1841, vigente en la época en que fueron adeudados los citados muebles.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1851.—C. Bordiu.—Sr. Gobernador de la provincia de Cádiz.

#### DIRECCION GENERAL DE CORREOS.

Para conocimiento del público se avisa lo siguiente:

1.º Desde 1.º de Enero de 1852 quedarán fuera de circulacion los sellos para el franqueo y certificado de las cartas que han estado usándose durante el presente año de 1851.

2.º Las cartas que desde dicho día 1.º de Enero entren en las Administraciones de Correos con sellos correspondientes al año de 1851, serán consideradas para el pago de portes como si no llevasen sello alguno.

3.º Desde el referido día 1.º de Enero de 1852 hasta el 15 del mismo, ambos inclusive, se cambiarán en los puntos que designe el Sr. Gobernador de la provincia los sellos de 1851 que resulten sobrantes en poder de particulares, por otros de igual clase y precio correspondientes á 1852, siempre que aquellos no tengan indicio alguno de haberse usado.

4.º Los sellos para el año de 1852 se expendrán desde 1.º de Enero en todos los estancos y expendedurías establecidas en los mismos términos que se practica actualmente.

5.º Los sellos de la clase de 40 rs. para certificados de 1852 quedan suprimidos, debiendo usarse en su lugar los de 5 rs.

Madrid 20 de Diciembre de 1851.—El Director, Manuel Zarazaga.

#### ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DIRECTAS, ESTADISTICA Y FINCAS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

El día 26 del corriente mes de doce á una de la tarde tendrá lugar ante el Sr. Administrador de contribuciones directas y fincas del Estado, en su despacho casa núm. 7 de la calle de Capellanes, por delegacion del Excmo. Sr. Gobernador de la provincia, la subasta que debe intentarse con arreglo á instruccion para las obras de revoco de los conventos de religiosas mercenarias de Góngora y de San

Fernando de esta corte, con sujecion á los presupuestos aprobados por la Direccion general del ramo y respectivos pliegos de condiciones que se hallaran de manifiesto en la escribanía de la Subdelegacion de Rentas.

Madrid 20 de Diciembre de 1851.—Rafael de Heredia.

#### ESCUELA SUPERIOR DE VETERINARIA.

Habiéndose pedido por el Excmo. Sr. Director general de caballería á esta escuela seis plazas de segundos mariscales, se pone en conocimiento de los profesores veterinarios de primera clase que quieran optar á ellas, á fin de que se presenten en esta secretaria de mi cargo en el término de 20 días, contados desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta oficial*, á prestar sus firmas y á enterarse de los ejercicios que han de practicar.

Madrid 19 de Diciembre de 1851.—El Secretario, Fernando Sampedro.

Se halla vacante la escuela de instruccion primaria de niñas de la villa de Peñaranda de Bracamonte, en la provincia de Salamanca, de 765 vecinos, que será dotada con 3000 rs. anuales, pagaderos por trimestres sobre fondos municipales, con las retribuciones de las niñas pudientes, que ascenderán poco mas ó menos al valor de 500 rs., y con casa pagada.

Se proveerá por rigurosa oposicion ante la comision superior de instruccion primaria de la provincia en los días 15 y siguientes del mes de Enero del año próximo de 1852, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 23 de Setiembre de 1847 y órdenes posteriores: las personas que hayan de interesarse en la referida oposicion presentarán sus solicitudes documentadas en la secretaria de dicha comision superior, con seis días de anticipacion al menos al día señalado, en conformidad á lo dispuesto en el art. 24 del referido decreto de 1847.

Los ejercicios serán tres: en el primero presentarán las opositoras algunos modelos de las labores propias de su sexo que sean mas usuales y útiles, y se limitará al reconocimiento de estas y á preguntas de las examinadoras sobre la manera de hacerlas y enseñarlas, y sobre los deberes de las maestras para con las Autoridades, los padres y las niñas, y particularmente sobre el aseo, laboriosidad y conducta moral y religiosa de las discípulas.

El segundo ejercicio: Cada una de las opositoras escribirá sucesivamente en letra usual un párrafo que dictará uno de los jueces, y que no bajará de 40 líneas; hará un análisis minucioso de este escrito; y después, á presencia de todos, escribirá una plana de letra correcta, tomando por modelo la que eligiere, ó escribiendo de memoria, y hará una ligera prueba de lectura en prosa y verso.

Ejercicio tercero: Se las propondrán por espacio de un cuarto de hora algunas preguntas de geografía é historia, y después sobre nociones de gramática castellana y ortografía, con ampliacion por fin al gobierno y régimen de las escuelas.

## PARTE NO OFICIAL.

MADRID 22 DE DICIEMBRE.

Ayer á las tres de la tarde se verificó con gran solemnidad en la Real capilla el bautizo de la augusta Princesa, la cual recibió los nombres de María Isabel, Francisca de Asís, Cristina, Francisca de Paula, siendo padrinos S. M. la Reina Madre y el Sermo. Sr. Infante D. Francisco. El Emmo. Sr. Cardenal Arzobispo de Toledo administró el Santo Sacramento á la recién nacida. La concurrencia que asistió á este acto fué tan brillante como numerosa.

A pesar del mal tiempo, ayer ha ofrecido Madrid como el día anterior, un aspecto de alegría y animacion extraordinarias. En la plaza de Palacio era inmensa la multitud agolpada allí para contemplar los trenes de los altos personajes que asistian á la ceremonia del bautizo. La lluvia, que mas ó menos fuerte no dejó de caer durante la tarde, no ahuyentó sino á muy pocos curiosos.

A las doce de la mañana se cantó un solemne *Te Deum* en la iglesia parroquial de Sta. María en accion de gracias por el feliz alumbramiento de S. M. la Reina, con asistencia del Excmo. Ayuntamiento de Madrid y muchas personas notables.

Durante el día las casas de la poblacion ostentaron lujosas colgaduras; los edificios del Estado izaron el pabellon nacional, y las tropas vistieron de gala.

Por la noche hubo iluminacion general, habiéndola tambien en los teatros, que estuvieron concurridísimos.

## ESPECTACULOS.

**TEATRO DEL PRINCIPE.** A las ocho de la noche.—Deseando la empresa solemnizar por su parte el fausto acontecimiento que España toda celebra, ha dispuesto para hoy una funcion extraordinaria, cuyo orden será el siguiente:—Sinfonía de *Juana de Arco*.—*Marcela*, ó *¿á cual de los tres?* comedia en tres actos, original de D. Manuel Breton de los Herreros.—*La gloria de España*, loa alegórica, nueva, escrita expresamente para esta ocasion por una de nuestras primeras escritoras, estrenándose dos decoraciones.—Las manolas, baile.

**TEATRO DEL DRAMA,** calle de Valverde. A las ocho de la noche.—La 52.ª representacion de *Adriana*.

**TEATRO DEL INSTITUTO ESPAÑOL.** A las ocho de la noche.—*La boda tras del sombrero*.—Baile.—*No mas secretos*.

**TEATRO DEL CIRCO,** lírico español. Hoy y mañana no hay funcion.

EDITOR RESPONSABLE GERVASIO IZAGA.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.